

venciones para la realización de actividades o inversiones que, a juicio de la Consejería, tengan carácter extraordinario o un especial interés.

Artículo 4.- Valoración. Concesión.

1.— Será requisito imprescindible para la concesión de subvención que el interesado haya justificado, de acuerdo con las normas vigentes, la aplicación de las recibidas, en su caso, en años anteriores.

2.— Para la concesión de las subvenciones se tendrá en cuenta preferentemente la calidad de la inversión o actividad, interés de la misma para la promoción del turismo de esta Región y de la zona geográfica donde se realice, coste y financiación del proyecto o programa para el que se solicita la subvención.

3.— El Consejero, previo informe del Consejo de Dirección, dictará Orden concediendo la subvención en cuantía igual o inferior a la solicitada o denegándola.

4.— En la Orden de concesión se expresarán las condiciones particulares que habrá de cumplir el beneficiario o, en defecto de éstas se indicará la celebración de un convenio de colaboración entre la Consejería y éste.

Artículo 5.—Pago.

Al conceder la subvención se determinará si su pago se hará efectivo anticipadamente o previa presentación de los justificantes de ejecución de la inversión o actividad y de los correspondientes gastos.

Artículo 6.-Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados a:

a) Asumir las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la inversión o actividad subvencionada.

b) No modificar la inversión o actividad subvencionada sin previa conformidad de la Consejería.

c) Admitir la presencia y control de la Consejería.

d) Hacer constar en toda la información y publicidad de la inversión o actividad la colaboración de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, en la forma que se determine por ésta.

e) Devolver el importe de la subvención cuando no haya sido destinado al fin para el que se concedió o, en su caso, al fin resultante de la modificación autorizada.

Artículo 7.-Justificantes.

1.— Cuando la subvención deba hacerse efectiva previa presentación de los justificantes a que se refiere el artículo cinco de la presente Orden, si éstos no se presentan en la Consejería antes del día uno de diciembre de este año, la subvención puede quedar sin efecto por anulación del correspondiente crédito al cierre del ejercicio presupuestario.

2.—Sin perjuicio de lo determinado en el número anterior de este artículo, los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a justificar la aplicación de éstas en la forma establecida en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 15 de mayo de 1986, por la que se establecen las normas reguladoras sobre justificaciones de subvenciones («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 7 de junio de 1986 y corrección de error en la edición del 30

de junio de 1986 del mismo diario oficial), o en la disposición que la sustituya y acompañando además, los justificantes del gasto realizado.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 3 de marzo de 1989.— El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Ilmo. Sr. Director General de Turismo.

2700 ORDEN de 3 de marzo de 1989, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se convoca el Certamen de Cine y Vídeo sobre Recursos Turísticos de la región de Murcia, 1989.

Ilmo.Sr.

La difusión de la imagen turística de la región es objetivo prioritario de la actividad promotora de esta Consejería. De otra parte, las técnicas de cine y vídeo suponen un medio ideal para acercar la realidad regional a colectivos diversos que puede ser de gran interés para el sector turístico.

Para estimular la creación artística dirigida a este fin y para procurar la creación de un fondo de obras para su utilización en las diversas campañas de promoción, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

PRIMERO.— Se convoca el «Certamen de Cine y Vídeo sobre Recursos Turísticos de la Región de Murcia, 1989», que se regulará por las siguientes:

B A S E S

Primera.— Podrán solicitar su participación en este «Certamen de Cine y Vídeo sobre Recursos Turísticos de la Región de Murcia» todas las producciones que traten sobre la utilización, riqueza, promoción, etc., de los recursos turísticos de la Región que hayan sido o no difundidos en medios nacionales o internacionales o salas de proyección de cualquier ámbito.

Segunda.— El plazo de inscripción finalizará el 30 de noviembre de 1989. Se formalizará mediante la cumplimentación de un boletín y su entrega junto con el material correspondiente a la Dirección General de Turismo, calle Isidoro de la Cierva, 10-2.º, D.P. 30001, Murcia.

Tercera.— Las películas y vídeos deberán entregarse totalmente identificadas y embaladas, con una etiqueta donde se indique:

-Título de la obra

-Nombre y apellidos o razón social, domicilio y teléfono del productor. Nombre y apellidos del realizador.

-Formato, sistema, metraje, duración y número de bobinas.

-Lugar, medio, y fecha que han sido difundidos.

Únicamente podrán concursar películas de formato 8mm., súper 8 y 16 mm. y vídeos de 3/4»(Umatic) y 1/2 (Betao VHS).

En cualquier caso, la duración máxima de las produ-

ciones será de quince minutos y únicamente se admitirán a concurso aquellas obras que se presenten en perfecto estado de producción y visado.

Cuarta.— El «Certamen de Cine y Vídeo sobre Recursos Turísticos de la Región de Murcia», se celebrará durante el mes de diciembre de 1989, si el número de obras presentadas así lo aconsejara.

Quinta.— En su caso, un Comité de Selección, formado por representantes de la Administración Regional y Organismos y Entidades relacionadas con el sector en la Región, seleccionará las producciones que accederán al concurso y se exhibirán en el Certamen.

Sexta.— Se establecen los siguientes premios:

Primer premio, dotado con 500.000 pesetas.

Segundo premio, dotado con 300.000 pesetas.

Tercer premio, dotado con 100.000 pesetas.

Premio Especial, patrocinado por el Consejo Asesor Regional de Turismo «A la mejor Imagen» de promoción de la denominada Costa Cálida, dotado con 300.000 pesetas.

Séptima.— El Jurado está formado por:

-Presidente: El Director General de Turismo

-Vocales: Cinco vocales, nombrados por el Consejero de Cultura, Educación y Turismo, entre profesionales de medios audiovisuales y especialistas en turismo.

-Actuará como Secretario del Jurado, un funcionario de la Dirección General de Turismo, que será designado a propuesta del Director General de Turismo.

Octava.— El Jurado podrá declarar desierto alguno de los premios, en cuyo caso, si lo estima conveniente, el importe de los mismos podrá recaer en los apartados que estimen más adecuados o acumular su importe a otro premio. Asimismo, podrá dividir un premio entre varias producciones o conceder más de un premio a una sola producción.

Novena.— El fallo del Jurado que se pronunciará en el mes de diciembre de 1989 será inapelable y se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Décima.— La organización del Certamen garantiza a los concursantes que las obras inscritas no serán copiadas ni difundidas, salvo autorización expresa de las personas que ostenten los correspondientes derechos. No obstante, las obras seleccionadas podrán ser usadas para la difusión del Certamen.

Undécima.— Los gastos de transporte del material que se presente a concurso correrán a cargo de los respectivos solicitantes, y la organización no se responsabiliza de los posibles daños o perjuicios que pudieran ocasionarse debido a defectos de embalaje o transporte.

Duodécima.— La Consejería de Cultura, Educación y Turismo se reserva el derecho al tiraje de cinco copias de la película o vídeos que resulten premiados, para su difusión institucional.

Decimotercera.— La participación en certamen supone la total conformidad y aceptación de las presentes bases. La organización del Certamen podrá resolver sobre cualquier aspecto no previsto en ellas.

Decimocuarta.— Las obras serán devueltas una vez finalizado el Certamen salvo aquellas que la Consejería de Cultura, Educación y Turismo decida su adquisición, difusión o cualquier derecho, de conformidad con su propietario.

Segundo.— Por esta Dirección General de Turismo se adoptarán las medidas necesarias para llevar a efecto lo acordado.

Murcia a 3 de marzo de 1989.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Ilmo. Sr. Director General de Turismo.

2701 ORDEN de 9 de febrero de 1989, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia, de la Audiencia Territorial de Albacete, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por Cartagotur, Sanjatur y Veneciotur.

Se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia, de la Audiencia Territorial de Albacete, el 13 de enero de 1989, ya firme, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por Cartagotur, Sanjatur y Veneciotur, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Cartagotur, Sanjatur y Veneciotur, contra la Dirección Regional de Turismo, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de esta Comunidad Autónoma, sobre inscripción de la denominación geoturística «La Manga» en el Registro Regional de Denominaciones Geoturísticas, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Murcia, de la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 13 de enero de 1989, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Cartagotur, Sanjatur y Veneciotur, contra la desestimación de la petición formulada el 9 de octubre de 1986, ante la Dirección Regional de Turismo, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, debemos anular y anulamos dicha resolución por no conforme a Derecho, debiendo la Administración demandada inscribir en el Registro Regional de Denominaciones Geoturísticas, la denominación «La Manga», con la descripción que se hace en el escrito de 9 de octubre de 1986, y cuyo ámbito territorial es el compuesto por el istmo arenoso que separa los Mares Mediterráneo y Menor, y la Isla del Ciervo, en términos municipales de San Javier y Cartagena, de la Región de Murcia; sin costas».

Murcia, a 9 de febrero de 1989.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.